

Honorable Magistrada
GIOMAR ELENA PORRAS DEL VECCHIO
Sala Civil – Familia
Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra CECILIA OROZCO TASCÓN. Rad. No. 08001405301020190025503. (Recurso de Súplica)

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado judicial de CECILIA OROZCO TASCÓN, demandada en el asunto de la referencia y demandante en reconvención, manifiesto que interpongo recurso de súplica contra el auto del 28 de enero de 2022, notificado en el estado del 31 de igual mes y año, para que se revoque parcialmente en cuanto se denegaron algunas pruebas, para lo cual expongo los siguientes:

I. RAZONAMIENTOS

- 1.- Señala el auto censurado que niega la práctica de la prueba de la carta rogatoria en razón a que, aunque se envió al suscrito por parte de la Secretaría del Juzgado el 10 de marzo de 2021, solo hasta el 19 de abril fue remitida a la Cancillería para su trámite.
- 2.- Frente a ese aspecto es preciso señalar que, la carta rogatoria fue remitida al correo electrónico del suscrito el 10 de marzo de 2021 con los siguientes archivos: carta rogatoria, convención de New York 1958, demanda de reconvención, acta audiencia inicial, auto que expide la carta rogatoria y oficio materialización carta rogatoria.
3. Para iniciar el trámite en primer lugar, se enviaron los documentos que fueron recibidos en el correo del 10 de marzo de 2021 en físico a la funcionaria CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ REINA, Asistente Administrativo Grado 5, Grupo Hojas de Vida, División de Asuntos laborales, Unidad de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que esta funcionaria verificara y autentificara la firma de la señora Jueza en los documentos remitidos por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla.
- 4.- Ahora bien, la funcionaria CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ REINA remitió al suscrito mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2021 los documentos autenticados. Una vez estos fueron recibidos, se inició el trámite de apostilla -es preciso señalar, que la semana santa inició el 29 de marzo al 3 abril, por lo que no corrieron términos judiciales en las fechas señaladas-. Una vez recibidos se remitieron los documentos a la Cancillería para que fueran apostillados, una vez finalizó ese trámite fueron recibidos por el suscrito el 7 de abril de 2021.
- 5.- Tras surtir el trámite de la apostilla, la traductora inició el 7 de abril la elaboración de las traducciones oficiales de todos los documentos. Al respecto, esta profesional no

podía iniciar antes la traducción, ya que estos debían estar con los sellos de autenticación del funcionario judicial y apostillados.

6.- El 19 de abril fueron remitidos por el suscrito los documentos traducidos y apostillados al correo electrónico de la cancillería para su respectivo trámite. Sin embargo, esta entidad en oficio No. S-GACCJ-21-008807 que fue enviado directamente al Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla señaló que devolvía sin tramitar la carta rogatoria señalando que *“los particulares no están facultados para activar los canales de cooperación judicial internacional”* y por tanto, debía ser remitida directamente por la autoridad judicial.

6. En vista de todo lo anterior, no es cierto que el suscrito haya tenido en su poder la carta rogatoria por más 21 días sin que se hubiese iniciado el trámite respectivo para su radicación, pues se debían seguir los pasos respectivos para su autenticación, apostilla y traducción, los cuales fueron adelantados por el suscrito sin ninguna dilación. Adicionalmente, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla recibió la respuesta de la Cancillería, mediante la cual se indicaron los pasos a seguir para su trámite, pero la corporación judicial hizo caso omiso a tales indicaciones y no realizó la remisión de la carta rogatoria con sus anexos.

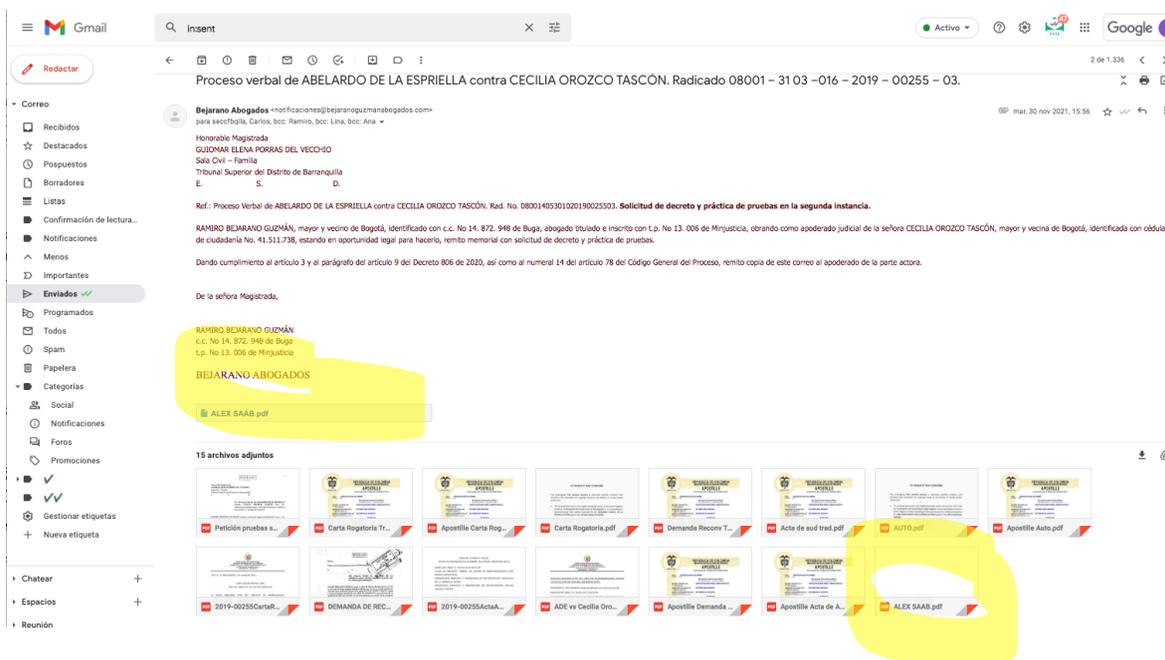
7.- Tampoco es cierto que el suscrito no haya ejecutado ningún acto para que se realizara el trámite de la carta rogatoria, pues mediante memorial del 27 de abril de 2021 le solicité a la señora Jueza que, con ocasión de la respuesta de la Cancillería su despacho procediera a la remisión a esa entidad de la misma, por lo que le adjunté los documentos apostillados y traducidos, sin embargo, el a quo no adelantó ese trámite.

8.- Así las cosas, y en vista de que el a quo no remitió en la debida oportunidad la carta rogatoria para su trámite, además que profirió sentencia de primer grado el 9 de abril de 2021, sin que se hubiese practicado esta prueba que estaba decretada y en trámite, por lo que es en esta instancia la oportunidad procesal pertinente para solicitar que se le de trámite a esta prueba que es fundamental para este asunto.

9.- No ha existido negligencia ni dilación en el trámite de la Carta rogatoria, como se desprende de lo que viene de reseñarse, tanto más cuanto que para el período de tiempo al que se refiere el auto tuvo lugar el receso laboral y en todo el país por cuenta de la semana santa de ese año, la cual, como ya se dijo, se inició el 29 de marzo y terminó el 3 abril, período donde no hubo actividad laboral que permitiera adelantar el trámite de una Carta Rogatoria.

10.- Por otro lado, se negó la practica de la prueba documental, esto es el libro titulado “ALEX SAAB”, porque supuestamente no fue allegado en el correo que presenté al H Tribunal en el que anuncié expresamente su remisión. No honra la verdad procesal la aseveración de que el suscrito no aportó el libro para que se tuviera como prueba en segunda instancia, en atención a que tal publicación es posterior inclusive al fallo de primer grado.

11.- En consecuencia, la manifestación de que el suscrito no aportó el libro no es cierta pues, en correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 dirigido al despacho se anexó el archivo en formato PDF, tal como lo evidencia la siguiente captura de pantalla:



12.- Por lo anterior, solicito al Despacho verificar el correo remitido el 30 de noviembre de 2021 con el fin de comprobar que el libro titulado “ALEX SAAB” esta como uno de los anexos a ese mensaje.

13.- Ambas pruebas resultan fundamentales para el trámite de la segunda instancia, pues las dos se encuentran dentro de los supuestos legales que habilitan al suscrito a que sean decretadas y practicadas en el trámite de la segunda instancia.

14.- Por un lado, la carta rogatoria fue adecuadamente tramitada, dentro de un tiempo razonable contando con todos los trámites que debían agotarse para tal efecto y el A Quo ignoró la misma, profiriendo sentencia sin agotar la práctica de dicha prueba. Por tanto, la responsabilidad de la ausencia de ese elemento probatorio en la primera instancia solo puede estar en cabeza de las entidades judiciales encargadas y no de la parte convocada.

15.- Por el otro lado, considerando las pretensiones de mi mandante de que se estudie la fama del señor ABELARDO DE LA ESPRIELLA, así como otros periodistas e investigaciones que lo han acusado de emprender estrategias de acoso judicial -una de los pedimentos principales de la demanda de reconvenición- resulta de fundamental importancia que se allegue al plenario el libro ALEX SAAB, de la autoría del periodista GERARDO REYES, el cual sólo se publicó el 12 de abril del 2021, lo que lo convierte en un hecho sobreviniente.

16.- Adicionalmente, es procedente admitir como prueba este libro, porque a él se refirió su autor en el curso de la declaración que rindió en la primera instancia, en la cual informó al despacho que estaba en preparación esa investigación suya, en la que se hacen aseveraciones de trascendencia para el demandante, que, como ya se dijo, tienen que ver con su reputación, su fama y naturaleza de personaje público que él mismo se ha construido.

17.- Ambas circunstancias se encuentran justificadas para la práctica de pruebas en la segunda instancia, según lo regula el artículo 327 del Código General del Proceso en su segundo y tercer ordinal, y su denegación conducirá a la afectación estructural del

derecho al debido proceso, y en especial a la defensa de mi mandante y el acceso a la justicia.

II. PROCEDENCIA

En el presente caso procede el recurso de súplica, por cuanto el artículo 331 del CGP señala lo siguiente:

“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, **dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia**, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad”.
(Destaco).

De acuerdo con el artículo 321, numeral 3º del CGP, son apelables los autos que rechacen el decreto o práctica de pruebas, como ocurre en el presente caso, por tanto procede el recurso de súplica ante la magistrada sustanciadora.

III. ANEXOS

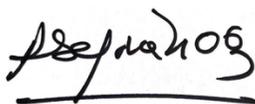
- 1.- Correo electrónico del 10 de marzo de 2021 remitido por el Juzgado 16 del Circuito de Barranquilla con el asunto: “Remisión de carta rogatoria proceso verbal Rad. 2019 – 00255”.
- 2.- Correo electrónico del 25 de marzo de 2021 remitido por la funcionaria CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ REINA, Asistente Administrativo Grado 5, Grupo Hojas de Vida, División de Asuntos laborales, Unidad de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- 3.- Copia del oficio No. S-GACCJ-21-008807 de la Cancillería dirigido al Juzgado 16 del Circuito de Barranquilla
- 4.- Copia del correo electrónico remitido por el suscrito a la Cancillería para el trámite de la carta rogatoria.
- 5.- Copia del correo electrónico del 27 de abril de 2021 del suscrito dirigido al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, remitiendo la carta rogatoria y los anexos para su correspondiente trámite.

6.- Copia del correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se remitieron varios anexos entre ellos el libro "ALEX SAAB" en formato pdf.

IV. PETICIÓN

Con base en lo que se ha dejado expuesto, solicito se revoque parcialmente el auto impugnado, y en su lugar se decreten las pruebas denegadas a mi mandante

De la Magistrada Sustanciadora,



RAMIRO BEJARANO GUZMÁN

c.c. No 14. 872. 948 de Buga

t.p. No 13. 006 de Minjusticia.



Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>

Remisión de Carta Rogatoria Proceso Verbal Rad. 2019-00255

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 10 de marzo de 2021, 16:58
 Para: "bejaranoguzman@hotmail.com" <bejaranoguzman@hotmail.com>, Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>, "asistente@bejaranoguzmanabogados.com" <asistente@bejaranoguzmanabogados.com>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 Email: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diez (10) de marzo de 2021

Doctor
RAMIRO BEJARANO GUZMAN
 Ciudad

Radicación N° 2019 - 00255
 Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.
 Demandante: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.
 Demandado: CECILIA OROZCO TASCÓN.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso y lo consagrado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite oficio y carta rogatoria librada dentro del proceso de la referencia, para diligenciar conforme al artículo 41 del Código General del Proceso, en consonancia con las exigencias contenidas en el artículo IV de la Convención de Nueva York del 10 de junio de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, y demás normas que le sean aplicables, se adjunta para los fines pertinentes.

Se remite nuevamente con el adjunto de la carta rogatoria.

IMPORTANTE: El envío de oficios proferidos por los Juzgados en el marco del Decreto Legislativo 806 de 2020, se rige por lo dispuesto en el artículo 11 de dicha norma, el cual consagra lo siguiente: "**Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**".

Por favor tener en cuenta que el oficio anexo fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de conformidad con la Ley 527 de 1999.

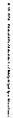
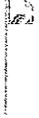
Le invitamos a validar la autenticidad de los oficios en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siguiendo las instrucciones de este video: <https://www.youtube.com/watch?v=TFWovUAZwYM>.

Sírvase remitir respuesta exclusivamente a esta dirección de correo electrónico.

Anexos: Cinco (5) archivos.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

-  **2019-00255OficioMaterializaciónCartaRogatoria.pdf**
199K
-  **2019-00255AutoExpideCartaRogatoriaCopiaAutentica.pdf**
138K
-  **2019-00255 ActaAudienciaInicialCopiaAutentica.pdf**
462K
-  **2019-00255DemandaDeReconvenccionCopiaAutentica.pdf**
4541K
-  **ConvencionDeNuevaYork1958.pdf**
52K
-  **2019-00255CartaRogatoria.pdf**
270K



Lina Paola Chacón Triana <lina.chacon@bejaranoguzmanabogados.com>

Solicitud reconocimiento de firmas para trámite

Claudia Patricia Ramírez Reina <cramirer@deaj.ramajudicial.gov.co>

25 de marzo de 2021, 11:46

Para: "bejaranoguzman@hotmail.com" <bejaranoguzman@hotmail.com>

Cc: "lina.chacon@bejaranoguzmanabogados.com" <lina.chacon@bejaranoguzmanabogados.com>

Bogotá, marzo 25 de 2021

Doctor
Ramiro Bejarano Guzmán
Ciudad

Respetado doctor Bejarano Guzmán

De manera Atenta me permito enviar la solicitud del asunto para los fines pertinentes

Cordial saludo,

Claudia Patricia Ramírez Reina
Asistente Administrativo Grado 5
Grupo Hojas de Vida
División de Asuntos Laborales
Unidad de Recursos Humanos
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Posesionada 19-08-09
Propiedad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 adjuntos **Ramiro Bejarano 1.pdf**
10255K **Ramiro Bejarano 2.pdf**
1930K **Ramiro Bejarano3.pdf**
960K **Ramiro Bejarano 4.pdf**
1259K

Carta rogatoria No. 001 de marzo 4 de 2021 - CEAJ 30262/2021

KAREN MARGARITA GOMEZ VARGAS <karen.gomez@cancilleria.gov.co>

Vie 23/04/2021 7:30 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (10 MB)

documentoFuente (11) (1) (1).pdf; A2VEJ1122917 (1).pdf; documentoFuente (12) (1) (1).pdf; documentoFuente (12) (2) (1).pdf; A2VEJ113558892 (1) (1).pdf; documentoFuente (11) (2) (2).pdf; A2VEJ113578741 (1) (1).pdf; A2VEJ113588740 (1).pdf; S-GACCJ-21-008807.pdf; A2VEJ113578741 (1) (1).pdf;

Señora

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Correo electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Señora Juez:

De manera atenta, en adjunto enviamos **oficio S-GACCJ-21-008807 de abril 21 de 2021**, mediante el cual nos referimos a su carta rogatoria del asunto.

Agradecemos acusar recibo, toda vez que la citada documentación solo se remitirá por este medio.

Cordialmente,

Karen Margarita Gómez Vargas

Asesor – GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial

karen.gomez@cancilleria.gov.co

Tel. 57(1) 381 4000

Carrera 6 No. 9 – 46, Ed. López de Mesa

www.cancilleria.gov.co**El futuro
es de todos****Cancillería
de Colombia**De: asistente@bejaranoguzmanabogados.com

Enviado: 19 abr. 2021 20:50:50

Para: judicial@cancilleria.gov.co; contactenos@cancilleria.gov.co;

Asunto: RADICACION - CARTA ROGATORIA

Buenas tardes señores Cancillería

De manera atenta adjunto carta rogatoria, auto de la audiencia inicial, demanda de reconvencción y auto que resuelve solicitud de carta rogatoria con sus correspondientes apostillas para su respectivo trámite.

Quedo atenta a sus comentarios.

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRs, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: contactenos@cancilleria.gov.co.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: contactenos@cancilleria.gov.co



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

S-GACCJ-21-008807

Bogotá, D.C., 21 de Abril de 2021

Señora

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Correo electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Asunto: Carta rogatoria No. 001 de marzo 4 de 2021

Señora Juez:

De manera atenta, nos permitimos devolver sin tramitar la carta rogatoria del asunto, allegada a este Ministerio mediante correo electrónico de abril 19 de 2021, remitida desde la cuenta de correo electrónico particular asistente@bejaranoguzmanabogados.com, librada por su Despacho, dentro del proceso verbal de acción de responsabilidad civil extracontractual No. 08001-31-53-016-2019-00255-00, incoado por ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO, contra CECILIA OROZCO TASCÓN, por medio del cual se solicita al Departamento de Justicia de Estados Unidos, información sobre las decisiones tomadas en el marco del citado proceso.

Lo anterior toda vez que **los particulares no están facultados para activar los canales de cooperación judicial internacional**; en ese sentido, el instrumento debe ser remitido directamente por la autoridad judicial a este Grupo Interno de Trabajo, con el fin de enviar la documentación mediante la vía diplomática a la autoridad competente en Estados Unidos.

Asimismo, con oficio S-GACCJ-21-001906 de febrero 1 de 2021 este Ministerio informó los requisitos generales de la carta rogatoria, por lo que nos permitimos recordar que junto con la traducción y la apostilla, se debe allegar la solicitud original en idioma español firmada por la autoridad judicial.

Aprovechamos para recordar que el correo institucional habilitado como único canal de recepción de solicitudes y notificaciones en materia de cooperación judicial es el siguiente: judicial@cancilleria.gov.co

Agradecemos, por consiguiente, abstenerse de utilizar cualquier otra dirección de correo electrónico para el envío de las solicitudes o consultas relacionadas, mucho

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 - Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co

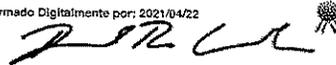
Bogotá D.C., Colombia Sur América

menos múltiples canales, con el fin de evitar la duplicidad y el desgaste administrativo que esto genera, en perjuicio de la debida celeridad que se espera de los requerimientos.

En la correspondencia relacionada con este asunto, favor citar el **CEAJ 30262/2021**.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2021/04/22



DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación
Judicial

Anexos: LO ENUNCIADO.
Copia: asistente@bejaranoguzmanabogados.com
KAREN MARGARITA GOMEZ VARGAS / LINA CASTILLO BEDOYA /
0047.0479.0000 - Procesos de Cooperación Judicial



Asistente Gerencia <asistente@bejaranoguzmanabogados.com>

RADICACION - CARTA ROGATORIA

Asistente Gerencia <asistente@bejaranoguzmanabogados.com>
Para: judicial@cancilleria.gov.co, contactenos@cancilleria.gov.co

19 de abril de 2021, 15:37

Buenas tardes señores Cancillería

De manera atenta adjunto carta rogatoria, auto de la audiencia inicial, demanda de reconvencción y auto que resuelve solicitud de carta rogatoria con sus correspondientes apostillas para su respectivo trámite.

Quedo atenta a sus comentarios.

ANDREA SANTOS SILVA
Asistente Administrativa+571 370 235 1330 - +571 812 8700
asantos@bejaranoguzmanabogados.com
Cra. 7A # 69-67 (Fiso 2)

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / Attorney - Client privileged information.
Si por error recibe este mensaje, favor responder y borrar el mensaje recibido inmediatamente. Gracias / If you are not the intended recipient, please advise the sender immediately by reply email and delete this message and any attachments without retaining a copy. Thank you.

8 adjuntos

-  **documentoFuente (11) (1) (1).pdf**
311K
-  **A2VEJ1122917 (1).pdf**
409K
-  **documentoFuente (12) (1) (1).pdf**
268K
-  **documentoFuente (12) (2) (1).pdf**
1559K
-  **A2VEJ113558892 (1) (1).pdf**
1650K
-  **documentoFuente (11) (2) (2).pdf**
1921K
-  **A2VEJ113578741 (1) (1).pdf**
2009K
-  **A2VEJ113588740 (1).pdf**
367K



Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>

Proceso verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra CECILIA OROZCO TASCÓN. Radicado 08001 - 31 03 -016 - 2019 - 00255 - 00

Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com> 27 de abril de 2021, 9:56
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>, Daniela Ramos <danielaramos@lawyersenterprise.com>
Cco: Ramiro Bejarano <bejaranoguzman@hotmail.com>, Ana Bejarano <ana.bejarano@bejaranoguzmanabogados.com>, Lina Paola Chacón Triana <lina.chacon@bejaranoguzmanabogados.com>

Doctora

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

JUEZA 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref: Proceso verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra CECILIA OROZCO TASCÓN. Radicado 08001 - 31 03 - 016 - 2019 - 00255 - 00.

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado judicial de CECILIA OROZCO TASCÓN, demandada en el asunto de la referencia y demandante en reconvencción, estando en oportunidad legal para hacerlo, adjunto memorial con solicitud.

Dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo al apoderado de la parte actora.

De la Señora Jueza,

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN

C.C No. 14.872.948 de Buga

T.P No. 13006 de Minjusticia.

BEJARANO ABOGADOS

10 adjuntos **Memorial carta rogatoria Cecilia Orozco (Rev AB).pdf**
135K **A2VEJ113588740 (1).pdf**
367K **A2VEJ1122917 (1).pdf**
409K **A2VEJ113558892 (1) (1).pdf**
1650K **documentoFuente (11) (1) (1).pdf**
311K **documentoFuente (12) (2) (1).pdf**
1559K **documentoFuente (11) (2) (2).pdf**
1921K

31/1/22 09:18

Correo de bejarano y ricaurte - Proceso verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra CECILIA OROZCO TASCÓN. Radicado 08001 - 31 0...

 **A2VEJ113578741 (1) (1).pdf**
2009K

 **documentoFuente (12) (1) (1).pdf**
268K

 **2019-00255CartaRogatoria.pdf**
270K

Doctora
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
JUEZA 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra
CECILIA OROZCO TASCÓN. Radicado 08001 - 31 03 - 016 - 2019
- 00255 - 00.

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado judicial de CECILIA OROZCO TASCÓN,
demandado en el asunto de la referencia y demandante en reconvencción, estando en
oportunidad legal para hacerlo, manifiesto y solicito:

1. El pasado viernes 23 de abril, el Ministerio de Relaciones Exteriores allegó al proceso oficio S-GACCJ-21-008807 de abril 21 de 2021, mediante el cual devuelve sin tramitar la carta rogatoria de este asunto, señalando que *"los particulares no están facultados para activar los canales de cooperación judicial internacional"* y que por lo tanto debe ser remitida directamente por la autoridad judicial.
2. Dado lo anterior, y ante la imposibilidad que refiere el Ministerio de Relaciones Exteriores para tramitar el oficio librado, solicito de manera respetuosa, se remita la mencionada carta rogatoria, su traducción y la apostilla junto con la solicitud original en idioma español, dirigida al Departamento de Justicia de los Estados Unidos desde el buzón de correo electrónico de su despacho, con el fin de obtener la documentación solicitada mediante la vía diplomática.
3. Esto por cuanto dicha prueba fue decretada por el despacho mediante auto de pruebas del 22 de enero de 2021, en la que señaló librar oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en virtud de los tratados de colaboración judicial, solicite al departamento de justicia de los Estados Unidos, para que remita la información sobre las demandas civiles que haya promovido el señor ABELARDO DE LA ESPRIELLA, informando su estado actual o si ya fueron decididos y estado actual de las mismas, en contra de los periodistas DANIEL CORONELL y GERARDO REYES.
4. Remito para el correspondiente trámite carta rogatoria, su traducción y la apostilla junto con la solicitud original en idioma español. Esta solicitud es pertinente, pues el Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó la imposibilidad de tramitar y obtener la información solicitada en la forma que fue decretada y señaló el camino y procedimiento que se debe seguir para su obtención.

De la Señora Jueza


RAMIRO BEJARANO GUZMÁN
c.c. No 14. 872. 948 de Buga
t.p. No 13. 006 de Minjusticia



Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>

Proceso verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra CECILIA OROZCO TASCÓN. Radicado 08001 - 31 03 -016 - 2019 - 00255 - 03.

Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>

30 de noviembre de 2021, 15:56

Para: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>

Cco: Ramiro Bejarano <bejaranoguzman@hotmail.com>, Lina Paola Chacón Triana

<lina.chacon@bejaranoguzmanabogados.com>, Ana Bejarano <ana.bejarano@bejaranoguzmanabogados.com>

Honorable Magistrada
GUIOMAR ELENA PORRAS DEL VECCHIO
Sala Civil - Familia
Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra CECILIA OROZCO TASCÓN. Rad. No.
08001405301020190025503. **Solicitud de decreto y práctica de pruebas en la segunda instancia.**

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, mayor y vecino de Bogotá, identificado con c.c. No 14. 872. 948 de Buga, abogado titulado e inscrito con t.p. No 13. 006 de Minjusticia, obrando como apoderado judicial de la señora CECILIA OROZCO TASCÓN, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.511.738, estando en oportunidad legal para hacerlo, remito memorial con solicitud de decreto y práctica de pruebas.

Dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo al apoderado de la parte actora.

De la señora Magistrada,

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN
c.c. No 14. 872. 948 de Buga
t.p. No 13. 006 de Minjusticia

BEJARANO ABOGADOS

ALEX SAAB.pdf

14 adjuntos

Petición pruebas segunda instancia 3011.pdf
2316K

Carta Rogatoria Trad.pdf
295K

Apostille Carta Rogatoria.pdf
367K

Carta Rogatoria.pdf
268K

Demanda Reconv Trad.pdf
1946K

Acta de aud trad.pdf
1584K

AUTO.pdf
311K

Apostille Auto.pdf
409K

2019-00255CartaRogatoria.pdf
270K

DEMANDA DE RECONVENCIÓN - ABELARDO DE LA_20190816153248.pdf
9565K

 **2019-00255ActaAudencialInicial.pdf**
335K

 **ADE vs Cecilia Orozco 0503.pdf**
102K

 **Apostille Demanda de Reconve.pdf**
2009K

 **Apostille Acta de Audiencia.pdf**
1650K

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla

De: Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>
Enviado el: martes, 1 de febrero de 2022 9:50 a. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla; Carlos Sanchez
Asunto: Proceso verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra CECILIA OROZCO TASCÓN.
Radicado 08001 – 31 03 –016 – 2019 – 00255 – 03
Datos adjuntos: Recurso de súplica contra auto que denegó Pruebas.pdf; Anexos recurso de súplica.pdf
Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Honorable Magistrada

GIOMAR ELENA PORRAS DEL VECCHIO

Sala Civil – Familia

Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra CECILIA OROZCO TASCÓN. Rad. No. 08001405301020190025503. (Recurso de Súplica)

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado judicial de CECILIA OROZCO TASCÓN, demandada en el asunto de la referencia y demandante en reconvención, manifiesto que interpongo recurso de súplica contra el auto del 28 de enero de 2022, notificado en el estado del 31 de igual mes y año, para que se revoque parcialmente en cuanto se denegaron algunas pruebas.

De la Magistrada Sustanciadora,



RAMIRO BEJARANO GUZMÁN

c.c. No 14. 872. 948 de Buga

t.p. No 13. 006 de Minjusticia.

BEJARANO ABOGADOS



Remitente notificado con [Mailtrack](#)